

Panamá, 12 de junio de 1998

Su Excelencia

MARCEL SALAMÍN CÁRDENAS

Viceministro de Relaciones Exteriores.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Mediante Nota N°.91 de 8 de mayo de 1998, esta Procuraduría de la Administración solicitó al Despacho a su digno cargo, nos remitiera a la mayor brevedad posible la opinión jurídica del Departamento de Asesoría Legal de su Institución, relacionada con el ***Informe de la Reunión del Comité Preparatorio Sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional.***

Con posterioridad al envío de nuestra Nota, funcionarios de esta Procuraduría sostuvieron conversación con la Licda. Iany Cuadry, a fin de lograr la opinión requerida, pero lamentablemente a la fecha no hemos recibido el criterio jurídico que, por ley es imperativo sea adjuntado a toda Consulta que sea elevada a la Procuraduría de la Administración.

Como quiera que el presente Proyecto de Estatuto de la Corte Penal Internacional, es un documento voluminoso, el cual consta con más de ciento setenta y cinco fojas, dividido en trece partes y, noventa y nueve artículos los cuales se subdividen a su vez en ***proyectos, notas, propuestas, variantes, numerales, literales etc,*** se hace casi imposible una opinión o pronunciamiento en tan poco tiempo, por lo complejo y delicado del tema; si no

contamos con la posición jurídica de la entidad responsable y consultante, aunado al hecho de que en el texto remitido existen tachas que nos gustaría confirmar si aparecen en el texto original.

Este Despacho considera que esta importantísima Corte Penal Internacional debe, desde su génesis, inspirarse y fundarse en la tipificación y legalidad de los delitos y de las penas, toda vez que somos del criterio que en las últimas, la única fuente de conocimiento del derecho penal es la ley en sentido amplio; pues bien, un derecho penal sin normas positivas que señalen las figuras delictivas y, puntualicen las sanciones en caso de transgresión, no tiene sentido alguno. De ahí la importancia de la creación y constitución de esta Corte Penal Internacional.

Tal principio, de origen inglés y plasmado luego por la Revolución Francesa en la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, se enuncia así: ***nullum crimen, nulla poena sine lege***. Esta máxima, de carácter eminentemente político, no admite entre nosotros ninguna clase de excepciones; ella constituye una garantía para todos ciudadanos en cuanto les asegura que no serán castigados sino en las situaciones previamente señaladas por la ley y, en tales casos, que sus derechos no sufrirán restricciones fuera de aquellas que la misma ley establece.

El principio ***nullum crimen nulla poena sine lege*** tiene en nuestro derecho positivo origen constitucional; efectivamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política, "nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley...".

Somos del criterio, que estos principios universales, deberán estar consignados en el Proyecto de la Corte Penal Internacional, constituyéndose en uno de sus más fuertes pilares en beneficio de los derechos del Hombre.

Para finalizar, indicamos al señor Viceministro que esta Procuraduría de la Administración, tiene todo el interés y voluntad en coadyuvar al mejor logro y constitución de tan importante Cuerpo Colegiado de carácter Internacional y, el compromiso de brindar la Asesoría Jurídica necesaria que requiera Vuestra Excelencia.

Reciba por tanto, las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs